

casada, de quehaceres domésticos, del domicilio y residencia de Moca, Provincia Espaillat, con Cédula Personal de Identidad No. 9259 serie 54, sello hábil No. 854434, fué autorizada a realizar los procedimientos de publicidad requeridos por la ley para cambiar su nombre por el de Ana Francisca Contreras, por ser este último el que siempre ha usado y por el cual se le conoce;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades de publicidad requeridas por la ley;

CONSIDERANDO: Que en fecha 15 de febrero del año en curso el Secretario de Estado de Justicia ha comunicado al Poder Ejecutivo no haberse producido ninguna oposición al deseo de la solicitante, en el sentido ya expresado;

VISTOS los artículos 81, 82 y 83 de la Ley sobre Actos del Estado Civil No. 659 de fecha 17 de julio de 1944; y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— La señora Ana Francisca Méndez, de la generales indicadas, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ana Francisca Contreras.

Art. 2.— El presente Decreto se publicará en un diario de circulación nacional, además de en la Gaceta Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2489, que integra el Instituto para la Defensa del Tabaco.
(G. O. No. 8095, del 27 de febrero de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 2489

VISTA la Ley No. 3860 del 25 de junio de 1954, que crea el Instituto para la Defensa del Tabaco, modificada por la Ley No. 3900 del 20 de agosto del mismo año;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Instituto para la Defensa del Tabaco estará integrado en lo adelante por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, como Presidente; el Secretario de Estado de Agricultura, como Primer Vicepresidente; el Gobernador Civil de la Provincia de Santiago, como Segundo Vicepresidente; el Administrador General del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana y el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria de Santiago, como Miembros ex-officio; y los señores Manuel de Moya Alonzo, Esteban Piola, Alberto Oquet, Rafael Vidal, Cosme J. Batlle, Augusto Vega, Víctor F. Thomén hijo, Fernando León A., Héctor Rojas B; Luis Carballo R., Augusto Batlle, Pedro Casals, Bruné Díaz y Jos Manuel Peña, como Miembros.

Art. 2.— Quedan derogados y sustituidos los Decretos Nos. 9775 y 1668, del 16 de marzo de 1954, y 23 de abril de 1956, publicados en las Gacetas Oficiales Nos. 7687 y 7982, respectivamente.

Art. 3.— Envíese a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Reglamento N° 2490, que crea la Comisión Nacional de Boxeo de Aficionados
(G. O. No. 8097, del 2 de marzo de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 2490

VISTO el artículo 2 de la Ley de Deportes No. 4334 de fecha 14 de septiembre de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente